RAD: 087583184002-2022-00040-00.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: HOOVER ROSAS ORTIZ
DEMANDADO: LEIDYS ALEJANDRA JIMENEZ VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 se había fijado fecha para el 4 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. para surtir audiencia entre las partes, la cual se hizo llegándose solo hasta la etapa de conciliación la cual fue fallida, fijándose fecha para surtir el resto de la audiencia para octubre 25 de 2022 la cual no se pudo realizar porque había otra audiencia programada para la misma fecha y hora extendiéndose su desarrollo, por lo tanto se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad 15 de noviembre de 2022. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, se fijará nueva fecha para surtir la audiencia entre las partes.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Fíjese el día **30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m**., para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, pudiéndose proferir sentencia anticipada de ser el caso. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y con sujeción a lo decretado en el auto de fecha septiembre 15 de 2022.-

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.